

ahorro y la racionalización del uso de la energía, resulta procedente y oportuno aumentar el importe de esta convocatoria.

En consecuencia, en virtud del artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, dado que la disponibilidad presupuestaria lo permite, y en uso de las competencias que tengo atribuidas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Ampliar en 20.000 euros el crédito asignado en el apartado tercero de la convocatoria de ayudas destinadas a la promoción del ahorro energético de los particulares asociado a mejoras de eficiencia energética en aparatos electrodomésticos existentes, con cargo a la partida presupuestaria 21801 G/731C01 78000 00 FF21211.

2. Con esta ampliación, el crédito total asignado a la convocatoria es de 820.000 euros.

3. Publicar esta Resolución $\frac{3}{4}$ que produce efectos el mismo día de haber sido publicada $\frac{3}{4}$ en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 8 de noviembre de 2011

El vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación
José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 23289

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público en relación con la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino docente y de la contratación de personal laboral temporal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1. El artículo 15.2 de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2009 (BOIB nº. 182, de 27 de diciembre de 2008), disponía lo siguiente:

La Administración de la Comunidad Autónoma y el resto de entes integrantes del sector público autonómico no contratarán personal temporal ni nombrarán funcionarios interinos, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

2. Posteriormente, el artículo 15 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010, prorrogados para el año 2011 (BOIB nº. 189, de 29 de diciembre de 2009), establecía:

Durante el año 2010, la Administración de la Comunidad Autónoma y el resto de entes integrantes del sector público autonómico no contratarán personal temporal ni nombrarán funcionarios interinos, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables [...].

3. En el Boletín Oficial de las Illes Balears nº. 145, de 27 de septiembre de 2011, se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2011 por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público en relación con la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino y de la contratación de personal laboral temporal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Dicho Acuerdo, dada la grave situación económica de nuestra Comunidad Autónoma, considera razonable adoptar medidas tendentes a disminuir el gasto. Así, con carácter general y sin perjuicio de las excepciones que se contemplan, se dispone la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino y de la prórroga del nombramiento de aquellos funcionarios interinos adscritos a programas temporales o nombrados para subvenir a necesidades urgentes, y de la contratación de personal laboral temporal en la Administración de la Comunidad Autónoma, en sus organismos autónomos y en el resto de entes que

integran el sector público instrumental autonómico.

4. Además, el Acuerdo fija un plazo de un mes para que el consejero competente en materia de personal docente proponga las medidas oportunas equivalentes al colectivo docente y las eleven al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, y oída la Mesa Sectorial de Educación, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en la sesión de 4 de noviembre de 2011 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

‘Primero. Disponer la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino docente, de la prórroga del nombramiento de los funcionarios interinos docentes adscritos a programas temporales o nombrados para subvenir a necesidades urgentes, y de la contratación de personal laboral temporal docente en la Administración de la Comunidad Autónoma en los casos siguientes:

a) Para sustituir, por cualquier causa y en aquellos centros que dispongan de dos plazas o más, al profesorado de orientación educativa, de ámbito sociolingüístico y de ámbito científico-técnico.

b) Para sustituir, por cualquier causa, al personal docente adscrito a los centros de profesorado y a los equipos de orientación educativa.

c) Para sustituir profesorado por el disfrute de cualquier permiso o licencia inferior a 30 días, incluyendo la licencia por enfermedad y el permiso de asistencia a actividades formativas. No obstante, independientemente de su duración, no se sustituirá al personal docente que disfrute de una licencia por asuntos particulares.

d) Para sustituir profesorado que disfrute de un permiso de reducción horaria siempre que esta reducción no supere un tercio de la jornada laboral.

e) En cualquier caso, entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2012, ambos incluidos.

Segundo. La duración de la sustitución por el funcionario interino docente se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento o la razón de necesidad y urgencia que lo justificó y cesará, como máximo, el 30 de junio de 2012, excepto que ocupe una plaza vacante surgida con posterioridad a la finalización del proceso general de adjudicación de destinos establecido en la Resolución del Director General de Personal Docente de 17 de junio de 2011 (BOIB nº. 93, de 23.06.2011) y que tenga tal consideración por razones de planificación educativa.

Tercero. Impulsar un plan de control del absentismo laboral en el ámbito docente.

Cuarto. A pesar de lo establecido en los puntos anteriores y en casos excepcionales en que esta suspensión pueda suponer un grave perjuicio en la prestación de servicios educativos esenciales para la comunidad y se justifique una necesidad urgente e inaplazable, podrá autorizarse, con un informe favorable previo de la dirección general competente en materia de personal docente, el nombramiento de personal funcionario interino docente y la contratación de personal laboral temporal docente en la Administración de la Comunidad Autónoma, siempre y cuando haya crédito suficiente.

Quinto. Asimismo, quedan exceptuados los nombramientos, y sus prórrogas, de personal interino docente nombrado para la ejecución de programas temporales que sean consecuencia de un convenio de colaboración entre administraciones públicas o que estén financiados con alguna subvención ya aprobada, siempre que en ambos casos quede garantizada la financiación externa completa durante la duración del nombramiento.

Sexto. Disponer que este Acuerdo ha de desplegar los efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Séptimo. El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Octavo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 4 de noviembre de 2011

El Secretario del Consejo de Gobierno
Antonio Gómez Pérez

— o —